

ciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. Una vez terminadas las obras de captación, deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad o por un Organismo delegado de la misma, en el que conste la calificación de su potabilidad.

En caso necesario el concesionario deberá disponer de la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

13. Se aprueba la tarifa máxima concesional de abastecimiento de 15,82 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19288

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Patrocinio y don Luciano Martínez Meléndez un aprovechamiento de agua del río Henares, con destino a riegos, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara).

Don Luciano Martínez Meléndez, en nombre propio y en el de su hermano don Patrocinio, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Henares, con destino a riegos, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Patrocinio y don Luciano Martínez Meléndez el derecho a extraer un caudal teórico equivalente de 27,55 litros por segundo, correspondiente a un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, de aguas del río Henares, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), con destino a riego de 34,4320 hectáreas en dos parcelas de su propiedad, a los sitios de Valfrío y Las Suertes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza la derivación de un caudal máximo instantáneo de 41,5 litros por segundo para ser obtenido en el riego en jornada restringida de dieciséis horas. No se puede derivar un volumen anual superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba exclusivamente a los efectos del otorgamiento de la misma, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Gallego Urruela, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 901.221 pesetas, y que ha sido visado con la referencia 059080 por el Colegio oficial correspondiente.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación de este acta.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establece el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Asimismo queda obligado al pago de la tasa de canon de regulación a que hubiere lugar.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de novena y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutarse las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Queda sujeta la presente concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y al que en su día pueda fijar el indicado Ministerio.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento en estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19289

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ramón Pravia Fernández un aprovechamiento de aguas del río Guadalete para riegos, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

«Praribe, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Praribe, Sociedad Anónima», autorización para derivar del río Guadalete, por elevación, un caudal teórico continuo de 26,90 litros por segundo, equivalente a un caudal de 40,35 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, con destino a riego de 44,8257 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El caudal que se concede tiene carácter complementario del que le sea suministrado a la Empresa concesionaria a través del sistema de riegos del Guadalquivir, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, computados conjuntamente los que se obtengan por uno u otro medio. No podrá ser utilizada la toma de aguas del río Guadalete mientras la finca reciba aguas a través del canal del Guadalquivir.

2. Las obras se ajustarán a las figuradas en el proyecto presentado, que se aprueba a los exclusivos fines del otorgamiento de esta concesión, y que ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Solís Miró, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN 34389/71, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.438.284,30 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3. Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia del grupo elevador del río Guadalete no será superior a 55 H. P. y la del grupo elevador de la acequia del canal de Guadalcaçin, no será superior a 40 H. P.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jerez de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Los terrenos que se pretenden regar quedan sujetos a las normas económico-administrativas que rijan para la zona regable del canal del Guadalcaçin, en la cual están integradas, obligándose al concesionario a cumplir todas sus obligaciones con la Comunidad de Regantes, así como las contraídas con el IRYDA.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea,

19290

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Compañía mercantil «Logisa, S. A.», para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, con destino a riegos, en término municipal de Córdoba.

La Compañía Mercantil «Logisa, S. A.», ha solicitado la ampliación de la superficie de riego de tres concesiones de aguas públicas superficiales, sin aumento de caudal, con cambio de toma al río Guadalquivir y de sistema de riego de pie, al de aspersión, en término municipal de Córdoba, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Compañía mercantil «Logisa, S. A.», el derecho a derivar un caudal continuo de 149,40 litros por segundo del río Guadalquivir, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea de riego por aspersión, o su equivalente de 199,2 litros por segundo en jornada reducida de dieciocho horas, con destino al riego de 249 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Torrecilla del Peral Viejo», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Muñoz Gila-

bert, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 051642, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.731.164,92 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2. Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinte meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la total terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se efectuará mediante la limitación de la potencia elevadora; no obstante se podrá obligar a la Entidad concesionaria a la instalación, a su costa, de un contador totalizador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo a los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiendan a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.